



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION**

Arauca, diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Expediente No. 81-001-33-33 – 002 – 2013 – 00301 – 00
Demandante: HERNAN SALAZAR MEDINA Y URIBE EBREO S.A.S
(INTEGRANTES DEL CONSORCIO VIAS DE ARAUCA)
Demandado: DEPARTAMENTO DE ARAUCA

**REPARACION DIRECTA
(ART 140 C.P.A.C.A)**

La Ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas: (...)”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La fecha de presentación de la demanda fue el día 11 de julio de 2013 (folio 12 del expediente)
2. Mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2013 se admite la demanda. (folios 106-107 del expediente)
3. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 del la Ley 1437 modificado este último por la Ley 1564 de 2012 artículo 612, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público el día 24 de febrero de 2014 (fl 121 del exp) y al Departamento de Arauca el día 11 de marzo de 2014 (fl 137 del expediente).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION**

4. El día 26 de septiembre de 2013 la parte demandante allega original del depósito de los gastos ordinarios del proceso consignados el 25 de septiembre de 2013 (folio 108 del expediente), tal y como lo estipula el artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.
5. Que de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 la entidad demandada (Departamento de Arauca), contaba con el término de 30 días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. El Departamento de Arauca contesta la demanda en término el día 06 de junio de 2014 (folios 132-156 del expediente) y adjunta poder visible a folio 125.

Teniendo en cuenta las etapas del proceso y competencia para su instrucción contenidas en el artículo 179 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho con el fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fija la fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y sus consecuencias por su no comparecencia tal y como lo señala la Ley 1437 de 2011 en el artículo 180 numerales 2 y 4.

Igualmente se señala que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se advierte que la asistencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de una multa y las demás consecuencia previamente señaladas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN DESCONGESTION

Infórmese a las Entidades Públicas actuantes dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del CPACA.

A Folio 170 del expediente obra memorial suscrito por la apoderada del Departamento en el cual manifiesta la renuncia al mandato conferido en virtud de la cesión del contrato el Despacho aceptara la renuncia y ordenara oficiar al Departamento de Arauca a fin de que designe nuevo apoderado judicial dentro del presente proceso teniendo en cuenta la renuncia presentada.

Conforme a lo anterior esta judicatura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- FIJESE para el día 12 de diciembre de 2014, a las ocho y media de la mañana (8:30 am) la Audiencia inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandada **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, a la Doctora **MARIA ESPERANZA CALA ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 60.392.700 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No.157.181 expedida por el C.S.J, conforme a poder visible a folio 191 del expediente a efectos de dar por contestada la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION**

ARTICULO TERCERO.- ACEPTESE la renuncia presentada por la Doctora MARIA ESPERANZA CALA ARDILA visible a folio 170 del exp.

ARTICULO CUARTO.- POR SECRETARIA requiérase al **DEPARTAMENTO DE ARAUCA** a fin de que designen nuevo apoderado dentro del presente proceso.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes el presente auto de conformidad con el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza